

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico gr/CV hora	Condiciones atmosféricas	
	Motor	toma de fuerza		temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

b) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra

Datos observados	66,0	2.300	631	198	28	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	72,6	2.300	631	—	15,5	780

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.300 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 r. p. m. y otro secundario de 540 r. p. m. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 r. p. m. o a 540 r. p. m.

27826 RESOLUCION de 1 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la fecha de la exposición-venta de reproductores selectos del mes de noviembre en Madrid.

Vista la propuesta formulada por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto en petición de que sea modificada la fecha de celebración de la exposición-venta de reproductores selectos, prevista para celebrar en Madrid durante los días 2 al 10 de noviembre de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Apartado único.—La exposición-venta de reproductores selectos, prevista para celebrar en Madrid durante los días 2 al 10 de noviembre de 1982, según figura en la Resolución de esta Dirección General de 16 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), tendrá lugar durante los días 2 al 12 de noviembre de 1982, según el siguiente calendario:

Razas de ganado	Fechas
Vacuno:	
Frisona, limousine, Sta. Gertrudis, morucha	2-5 noviembre 1982
Ovino:	
Manchega	2-6 noviembre 1982
Ovino-caprino:	
Churra, murciana-granadina	7-9 noviembre 1982
Vacuno:	
Charolesa, parda alpina, avileña, rubia gallega, hereford, fleckvieh	6-11 noviembre 1982
Ovino:	
Landschaff, merino precoz, ile de France, berrichon du cher, fleischschaff, charmoise	9-12 noviembre 1982

Lo que se comunica para general conocimiento. Dios guarde a V. S. Madrid, 1 de octubre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

27827 RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se dictan normas para la campaña olivarera 1982-83, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2045/1982, de 30 de julio.

Ilmos. Sres.: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1982, el Real Decreto 2045/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la regulación de la campaña olivarera 1982-83, de conformidad con lo establecido en la disposición final y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Real Decreto, esta Presidencia, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 5 de octubre de 1982, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. DEFINICION Y CALIDADES

1. Aceites de oliva vírgenes.

Aceites de oliva extraídos por procedimientos exclusivamente mecánicos y en condiciones térmicas adecuadas que no hayan sido sometidos a otras manipulaciones que las de sedimentación, centrifugación o filtración, ni lleven mezcla de ningún aceite o aceites de otra naturaleza y obtenidos de distinta forma.

2. Calidades, determinaciones y características para la clasificación de los aceites de oliva vírgenes.

Determinaciones	Calidad y sus características		
	Extra	Fino	Corriente
Caracteres organolépticos (aspecto, color, olor y sabor) ...	Absolutamente irreprochables		Aceptable
Acidez (expresada en ácido oleico)	Hasta 1°	Más de 1° y hasta 1,5°	Más de 1,5° y hasta 3°
Humedad		No superior a 0,1 por 100	
Impurezas insolubles en éter		No superior a 0,1 por 100	
K ₂₇₀	No superior a 0,20	No superior a 0,25 (1)	
Índice de peróxidos en miliequivalentes de oxígeno por kilogramo de aceite		No superior a 20	

(1) Si el coeficiente de extinción fuera superior a 0,25 y sometido a purificación con alúmina, el aceite así purificado tuviese un coeficiente no superior a 0,11, se clasificaría como aceite virgen corriente.

3. A efectos de aplicación de estas normas se considera aceite de oliva virgen lampante al de características organolépticas defectuosas o cuya acidez, expresada en ácido oleico, es superior a tres grados.

II. ADQUISICION DE ACEITES POR EL FORPPA

4. Oferentes.

4.1. Podrán formular ofertas de ventas de sus aceites de oliva vírgenes al FORPPA únicamente las almazaras y sus agrupaciones

legalmente reconocidas que hayan cumplido los trámites de apertura, formulen declaraciones mensuales de producción y existencias en la Dirección Provincial o Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, y que hayan colaborado en la distribución de las subvenciones a los olivares de aceituna de almazara.

4.2. Las almazaras y sus agrupaciones que compren en el mercado libre aceite de oliva virgen antes del 30 de abril de